

RESOLUCIÓN NÚM. 02-2026 QUE ESTABLECE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTINUIDAD, COORDINACIÓN, FORTALECIMIENTO Y CULMINACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN DE LOS JUEGOS DE AZAR.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley núm. 86-26, que regula los juegos de azar en la República Dominicana, crea la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) como entidad responsable de ejercer las atribuciones de regulación, supervisión, fiscalización y control que le confiere dicha ley, dentro del ámbito de sus competencias;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley núm. 86-26 establece las atribuciones correspondientes al Consejo de Juegos de Azar y al director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), correspondiendo a este último ejercer la dirección ejecutiva y administrativa de la institución y adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su funcionamiento;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley núm. 86-26 establece un régimen transitorio destinado a garantizar la continuidad institucional, administrativa y operativa durante el proceso de implementación de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), preservando la validez y continuidad de las actuaciones realizadas conforme al ordenamiento jurídico;

CONSIDERANDO CUARTO: Que mediante el Decreto núm. 295-22, de fecha 3 de junio de 2022, se modificó el Decreto núm. 63-22, declarando de interés nacional la regularización de las bancas de apuestas que operan en todo el territorio nacional y creando un Consejo Consultivo para el seguimiento del Plan de Regularización, con la participación de representantes de las instituciones públicas y de los sectores vinculados a dicha actividad, a los fines de contribuir al desarrollo y seguimiento del referido proceso.

CONSIDERANDO QUINTO: Que mediante el Decreto núm. 63-22 fue establecido el proceso de regularización de las bancas de lotería y demás establecimientos vinculados al sector de juegos de azar, así como los mecanismos institucionales necesarios para su ejecución, seguimiento y coordinación;



CONSIDERANDO SEXTO: Que mediante el Decreto núm. 197-26 fueron adoptadas medidas dirigidas a la continuidad, fortalecimiento y culminación del Plan de Regularización de los Juegos de Azar, así como a la coordinación de las instituciones y autoridades involucradas en dicho proceso;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Plan de Regularización ha generado expedientes, declaraciones juradas, registros, levantamientos, inspecciones, validaciones, informaciones, mecanismos tecnológicos y demás actuaciones administrativas cuya continuidad, actualización, depuración y consolidación resultan necesarias para la adecuada culminación del proceso;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la entrada en vigor de la Ley núm. 86-26 hace necesario articular las actuaciones desarrolladas en el marco del Plan de Regularización con el nuevo régimen jurídico e institucional de los juegos de azar, procurando la continuidad administrativa de las actuaciones válidamente realizadas y su adecuación a las disposiciones de la referida ley;

CONSIDERANDO NOVENO: Que resulta necesario establecer mecanismos de coordinación entre la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), el Consejo Consultivo de Seguimiento del Plan de Regularización, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y las demás instituciones competentes, respetando las atribuciones legalmente conferidas a cada una;

CONSIDERANDO DECIMO: Que, en atención a la diversidad de situaciones jurídicas, administrativas, documentales y técnicas identificadas durante el proceso de regularización, resulta conveniente establecer una Mesa Técnica de Conciliación y Concertación del Plan de Regularización, de carácter consultivo y no vinculante, como mecanismo de apoyo, diálogo y concertación para facilitar el análisis y búsqueda de soluciones compatibles con el ordenamiento jurídico, sin sustituir las competencias decisorias de las autoridades correspondientes;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que resulta necesario garantizar la continuidad provisional de los mecanismos tecnológicos e instrumentos de interoperabilidad implementados en el marco del Plan de Regularización, hasta tanto sean establecidos los mecanismos tecnológicos definitivos conforme a la Ley núm. 86-26 y sus normas de aplicación;

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar medidas administrativas, operativas, tecnológicas y de coordinación que permitan fortalecer y culminar el Plan de Regularización, 

preservando la continuidad administrativa, la seguridad jurídica y las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a cada autoridad interviniente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

VISTA: La Ley núm. 86-26, que regula los juegos de azar en la República Dominicana y crea la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA);

VISTO: El Decreto núm. 63-22, relativo al proceso de regularización de las bancas de lotería y demás establecimientos vinculados al sector de juegos de azar;

VISTO: El Decreto núm. 295-22, de fecha 3 de junio de 2022, que modifica los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 63-22, de fecha 9 de febrero de 2022, relativo a la regularización de las bancas de apuestas y la creación del Consejo Consultivo para el seguimiento del Plan de Regularización;

VISTO: El Decreto núm. 197-26, relativo a la continuidad, fortalecimiento y culminación del Plan de Regularización de los Juegos de Azar.

VISTO: El Decreto núm. 684-26, de fecha dos (2) de octubre de 2026, mediante el cual el presidente de la República designa, con carácter transitorio, al señor Teófilo José Abrahán Leo Tabar Manzur como director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA).

El director general de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley núm. 86-26:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas administrativas, operativas y de coordinación necesarias para garantizar la continuidad y culminación del Plan de Regularización de los Juegos de

Azar, desarrollado conforme a los Decretos núms. 63-22 y 197-26, y la Ley núm. 86-26.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remisión de expedientes e informaciones a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). La Dirección General de Juegos de Azar (DGJA) remitirá a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de manera provisional y condicionada, la base de datos y las informaciones correspondientes a las bancas de lotería, puntos de venta, agencias, bancas de apuestas deportivas y demás operadores de juegos de azar, resultantes del Plan de Regularización y del proceso de actualización de datos, para los fines tributarios correspondientes.

PÁRRAFO I. Una vez remitida a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de manera provisional y condicionada, la base de datos resultante del Plan de Regularización para fines tributarios, una Comisión Técnica integrada por representantes de la DGII, la DGJA, Fenabanca, el sector de bancas deportivas y los demás sectores vinculados al Plan de Regularización tendrá a su cargo concluir los trabajos de depuración y validación de la información pendiente desde el año 2023.

PARRAFO II. Los resultados de la evaluación realizada por la Comisión Técnica, así como las recomendaciones de ajustes a la base de datos remitida a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), serán canalizados a través de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), a fin de que esta gestione ante la DGII las modificaciones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. Medida especial de actualización de datos. Conforme a los Decretos núms. 63-22 y 197-26, relativos al Plan de Regularización, y con el conocimiento y aprobación del Consejo Consultivo de Seguimiento, se otorga, a solicitud del propio sector de bancas de lotería, un plazo extraordinario e improrrogable de treinta (30) días calendario, contado a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, para que los operadores, mediante declaración jurada voluntaria, puedan informar sobre cualquier banca de lotería o deportiva, punto de venta, agencia hípica o cualquier otro establecimiento de juegos de azar instalado irregularmente fuera de los plazos establecidos en el plan de regularización, pudiendo al mismo tiempo declarar cualquier otra información relevante, incluyendo la posible dualidad o multiplicidad de modalidades de juegos de azar que requieran licencias o permisos de operación dentro de un mismo establecimiento.

PÁRRAFO I. Las declaraciones depositadas serán analizadas, evaluadas y depuradas por una Mesa Técnica integrada por representantes de los distintos

sectores de juegos de azar, fenabanca, concesionarias de loterías electrónicas, deportivos, hípicas, casinos, y de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), debiendo los declarantes cumplir con las obligaciones tributarias y demás requisitos legales aplicables.

PÁRRAFO II. La presentación de la declaración jurada no constituye autorización, reconocimiento de derechos adquiridos, regularización automática ni dispensa del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Clausura y sanciones por apertura irregular de establecimientos. Los establecimientos, bancas, puntos de venta y demás operaciones de juegos de azar que hayan sido abiertos, instalados o puestos en funcionamiento con posterioridad a los plazos legalmente establecidos, sin contar con la autorización correspondiente, estarán sujetos a la clausura y a las sanciones administrativas previstas en la legislación vigente. La Dirección General de Juegos de Azar dispondrá las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades tributarias, civiles o penales que pudieran derivarse.

ARTÍCULO QUINTO. Mesa Técnica de Análisis y Conciliación del Plan de Regularización. Se establece la **Mesa Técnica de Análisis y Conciliación del Plan de Regularización**, como equipo de trabajo sectorial para conciliar y resolver los diversos conflictos presentados por los diferentes sectores de juegos de azar.

PÁRRAFO I. La Mesa Técnica estará integrada por representantes de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), y de los sectores organizados y representativos de las modalidades de juegos de azar que forman parte del Consejo de Seguimiento.

PÁRRAFO II. La Mesa Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer y analizar los casos que, por sus particularidades, requieran un tratamiento técnico y concertado dentro del proceso de regularización;
2. Identificar las circunstancias jurídicas, administrativas, documentales o técnicas que dificulten la regularización de los casos sometidos a su consideración;
3. Facilitar la aclaración, actualización, corrección o subsanación de informaciones y documentos;
4. Promover soluciones concertadas que resulten compatibles con el marco jurídico aplicable;
5. Facilitar el diálogo entre las autoridades competentes y los sectores regulados;

6. Formular recomendaciones respecto de los casos conocidos; y
7. Remitir a la autoridad competente aquellos asuntos que, por su naturaleza, requieran la adopción de una decisión administrativa.

PÁRRAFO III. Las recomendaciones, propuestas o conclusiones de la Mesa Técnica tendrán carácter exclusivamente consultivo y no vinculante y estarán sujetas a la evaluación y decisión de la autoridad competente.

ARTÍCULO SEXTO. Plataforma tecnológica provisional e interoperable. Se autoriza e incorpora el uso de la plataforma tecnológica y de los mecanismos de interoperabilidad mediante interfaces de programación de aplicaciones (API) en el marco de dicho Plan.

PÁRRAFO. La plataforma operara bajo los mecanismos de coordinación técnica establecidos en el marco del Plan de Regularización, con la participación de la Dirección General de Juegos de Azar (DGJA), y las instituciones estatales compatibles, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. Entrada en vigor. La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su emisión y será publicada y difundida por los medios institucionales correspondientes.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

TEÓFILO QUICO TABAR
Director General

